

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Condominio Alto Mirador"

Nombre del Titular : Constructora PACAL S.A
Nombre del Representante Legal : Rodrigo Andrés Castro Braham
Dirección : San Pío X N° 2460, oficina 404

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Condominio Alto Mirador", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Condominio Alto Mirador", la que deberá entregarse hasta el 13 de enero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo, dirección de correo electrónico pjerezbravo@gmail.com.

I. Descripción de proyecto

1. De acuerdo a lo señalado en la página 18 de la adenda, *“ninguna Parte, Obra y/o Acción del proyecto involucra la intervención sobre el canal Los Escritores, cuyo cuerpo de agua es el más cercano que posee el área del proyecto en cuestión, encontrándose a 110 m aproximadamente del proyecto”*.

Posteriormente, en la misma página se indica respecto de las aguas lluvias, que *“el proyecto considera descargar sus aguas lluvia a una red secundaria que finalmente se conecta al colector primario 29M, el cual corresponde a la red primaria de aguas lluvias de la comuna”*. Finalmente, el titular concluye señalando que *“Este canal forma parte del Plan Maestro de Aguas Lluvias de la comuna y fueron concebidos para recibir y conducir las aguas lluvias de los conjuntos habitacionales que los rodean. Por lo tanto, son cuerpos de agua que cuentan con intervención antrópica durante toda su extensión y el proyecto no considera actividades que difieran de la función de estos canales”*.

Al respecto, se solicita aclarar la información presentada, toda vez, que en primera instancia se señala que no se realizará intervención alguna en el canal y posteriormente se hace relación a un canal en el cual se descargan las aguas lluvias, por lo que se solicita aclarar si se trata del mismo canal y en caso que corresponda, el titular deberá describir la(s) obra(s) a realizar.



II. Normativa Ambiental Aplicable

2. Decreto Supremo N°430/1991, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Debido a que no se tiene claridad de donde se realizará la descarga final de aguas lluvias, el titular deberá incluir el artículo N° 136 del Decreto Supremo N°430/1991, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que dice relación con *“el que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado según el presente decreto”*. Al respecto el titular deberá señalar claramente y asociado a verificadores auditables, cuáles serán las medidas y/o acciones tendientes a cumplir el citado artículo tanto asociado a intervenciones directas, así como indirectas.

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3. En cuanto a la caracterización del canal Los escritores, si bien se indica que se encuentra a más de 110 m del proyecto, y no se realizará obra alguna en el mismo, se solicita aclarar si este curso de agua es natural, artificial, permanente, intermitente o corresponde a un canal que solo conduce aguas lluvias.

IV. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

V. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

5. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

6. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154476507>

cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

7. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Pjb

Distribución:

Rodrigo Andrés Castro Braham <cvaldebenito.apaingenieria@gmail.com>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154476507>